

ran para resolver en definitiva sobre la redacción de dicho cuestionario. Aquellas modificaciones deberán remitirse al Presidente del Tribunal dentro del indicado plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera oposición libre para la obtención del título de Notario que sea convocada después de la entrada en vigor de este Real Decreto, se regirá en lo que se refiere al número, estructura y sistema de calificación de los ejercicios, por la normativa anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE DEFENSA

17388 *CORRECCION de erratas de la Orden 32/1987, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos tipo de pliegos de bases y proyecto de contrato para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.*

Padecidos errores en la inserción de los modelos anexos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1987, páginas 19630 a 19642, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Modelo S-1:

Página 19630, cláusula 10, línea novena, dice: «(****) ... a ... de ...», debe decir: «(****) ... de ... de ...».

Página 19631, cláusula 11, línea segunda, dice: «... el valor precio ...», debe decir: «... el precio ...».

Página 19632, cláusula 11, línea antepenúltima, dice: «Estado» 297», debe decir: «Estado» número 297».

Notas explicativas:

Página 19632, cláusula (24), tercer párrafo, línea segunda y siguientes, dice: «Expresar los lotes ...», debe decir: «(Expresar los lotes ...».

Página 19632, cláusula (24), cuarto párrafo, línea tercera y siguientes, dice: «Expresar las fabricaciones», debe decir: «(Expresar las fabricaciones ...».

Modelo S-2:

Página 19633, cláusula 10, línea segunda, dice: «(****) ... a ... de ...», debe decir: «(****) ... de ... de ...».

Página 19634, cláusula 26, línea cuarta, dice: «... de conformidad con las ...», debe decir: «... de conformidad las ...».

Página 19634, cláusula 35, línea antepenúltima, dice: «Estado» 297», debe decir: «Estado» número 297».

Notas explicativas:

Página 19635, cláusula (22), tercer párrafo, línea segunda y siguientes, dice: «Expresar los lotes ...», debe decir: «(Expresar los lotes ...».

Página 19635, cláusula (22), cuarto párrafo, línea tercera y siguientes, dice: «Expresar las fabricaciones», debe decir: «(Expresar las fabricaciones ...».

Modelo S-3:

Página 19635, cláusula 8, línea tercer, dice: «... Ley de contratos del Estado ...», debe decir: «... Ley de Contratos del Estado...».

Página 19636, cláusula 13, línea segunda, dice: «... de cargo alguna de las ...», debe decir: «... de cargo alguno las ...».

Página 19636, cláusula 24, línea cuarta, dice: «... de conformidad con las ...», debe decir: «... de conformidad las ...».

Página 19637, cláusula 33, línea antepenúltima, dice: «Estado» 297», debe decir: «Estado» número 297».

Modelo S-4:

Página 19638, cláusula 11, línea segunda, dice: «... alguna de las ...», debe decir: «... alguno las ...».

Página 19639, cláusula 21, línea tercera, dice: «Asimismo los procedimientos ...», debe decir: «Asimismo, los procedimientos ...».

Página 19639, cláusula 31, línea antepenúltima, dice: «Estado» 297», debe decir: «Estado» número 297».

Notas explicativas:

Página 19639, cláusula (3), línea primera, dice: «... pliego de prescripción técnicas ...», debe decir: «... pliego de prescripciones técnicas ...».

Modelo S-5:

Página 19641, cláusula 28, línea antepenúltima, dice: «Estado» 297», debe decir: «Estado» número 297».

Página 19641, cuarto párrafo, margen derecha, dice: «... acrediten ...», debe decir: «... acreditan ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17389 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se establece el procedimiento para la constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.*

La constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica prevista en el Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987) podrá acordarse con la finalidad de mejorar las condiciones y la calidad de la enseñanza en las zonas rurales.

Es preciso, por tanto, que los expedientes que se tramiten para la constitución de los Colegios Rurales Agrupados contengan los datos necesarios para que el órgano encargado de su resolución pueda decidir, con garantías de acierto, sobre la procedencia de la Agrupación en función de que de ella vaya a derivarse un aumento de la calidad de la enseñanza y sobre las peculiaridades a tener en cuenta para conseguir la correcta adaptación del Colegio Rural Agrupado que, en su caso, se constituya, a las características propias de las distintas zonas rurales.

El procedimiento establecido en esta Orden para la constitución de Colegios Rurales Agrupados, en desarrollo del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, pretende asegurar una correcta aplicación del mismo garantizando el cumplimiento de los fines que persigue la constitución de los citados Colegios.

En su virtud, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero y en la disposición adicional del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, los Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica podrán constituirse por agregación de unidades escolares existentes en una o varias localidades o por conversión de las actuales concentraciones escolares.

Segundo.—1. El expediente para la constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica se iniciará a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia del órgano competente de una o varias de las unidades o centros preexistentes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá órgano competente de los centros preexistentes, el Claustro de profesores de las unidades cuya agrupación se pretende.

Tercero.—La propuesta o solicitud de constitución de un Colegio Rural Agrupado deberá ir acompañada de:

Memoria que incluya los aspectos mencionados en el artículo quinto del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre.

Acta en la que se recoja la opinión de los órganos colegiados de gobierno, si los hubiera, de las unidades o centros objeto de la agrupación, sobre constitución del Colegio Rural Agrupado.

Acta en la que se recoja el resultado de la consulta que, sobre la constitución del Colegio Rural Agrupado, se ha formulado a los padres de alumnos, profesores y Ayuntamientos implicados.

Informes emitidos por los Ayuntamientos en que estén situados los centros o unidades que vayan a integrarse como Colegio Rural Agrupado y acuerdo expreso de dichos Ayuntamientos sobre atención a los gastos de conservación y mantenimiento de los edificios e instalaciones de aquél.

Cuarto.—1. El expediente deberá contener, además, datos relativos a:

- Unidades y alumnos.
- Población escolar.
- Edificios, instalaciones y mobiliario.
- Profesorado.
- Material didáctico.
- Proyecto de organización y funcionamiento.

2. Los datos a que se refiere el apartado anterior se consignarán en los formularios que, al efecto, apruebe la Dirección General de Centros Escolares.

Quinto.—1. Si el expediente se inicia a instancia del órgano competente a que se refiere el número segundo de esta Orden, será presentado en la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.